

Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo
Dirección Territorial de Empleo y Trabajo
Sección: Relaciones Colectivas y Conciliación
Convenios Colectivos

Anuncio de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo sobre texto del convenio colectivo de trabajo para los trabajadores fijos y temporales del pabellón de frutas y hortalizas de Mercavalencia.

ANUNCIO

Ref.: DTETV/mcm

Código 4600404

R.E. 8

Visto el contenido del Acuerdo suscrito en fecha 10/3/2010 para los trabajadores fijos y temporales del pabellón de frutas y hortalizas de Mercavalencia.

Hechos:

Unico.- El 29/3/2010 tuvo entrada en esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, el convenio colectivo para los trabajadores fijos y temporales del pabellón de frutas y hortalizas de Mercavalencia, suscrito el 10/3/2010 por la comisión negociadora formada por la Asociación de Mayoristas de Frutas y Verduras (AMAFRUVA) y cuatro trabajadores (Jesús López de Río, Juan Vivar Cuartero, Salvador Gallego Tomás y Javier Soria Bernal) en representación de los trabajadores del citado pabellón.

Fundamentos de derecho:

Primero.- Al no recoger el acuerdo alcanzado el contenido mínimo de convenio que determina el artículo 85.3.d) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, es nítido que el acuerdo suscrito en el seno de éste será de naturaleza extraestatutaria.

Segundo.- El artículo 1.1.c) del Real Decreto 2.756/1979, de 23 de noviembre, sobre asunción de funciones por el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, establece que el referido Instituto se hará cargo del depósito, entre otros, de "convenios y demás acuerdos colectivos concluidos entre empresarios y trabajadores o entre Sindicatos o Asociaciones y Organizaciones empresariales". Una vez operado el traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma Valenciana en materia de mediación, arbitraje y conciliación en virtud del Real Decreto 4.106/1982, de 29 de diciembre, ha quedado transferida dicha competencia, quedando radicada en la actualidad dicha función en la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, cuyo Reglamento Orgánico y Funcional (Decreto 129/2007, de 27 de julio, del Consell de la Generalitat Valenciana), en su artículo 31.2 atribuye dicha función a la correspondiente Dirección Territorial, y la Orden de 21 de abril de 2005.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, esta Dirección Territorial resuelve:

Ordenar el depósito del convenio colectivo de trabajo para los trabajadores fijos y temporales del pabellón de frutas y hortalizas de Mercavalencia, de naturaleza extraestatutaria, en la Sección de Relaciones Colectivas y Conciliación y su remisión al "Boletín Oficial" de la provincia para su publicación.

Valencia, 1 de abril de 2010.—El director territorial de Empleo y Trabajo, Jorge Ramos Jiménez.

PRIMERO.- Ámbito territorial y funcional.- El convenio será de aplicación a los trabajadores fijos y contratados del pabellón de frutas y verduras de Mercavalencia, y a sus relaciones con las empresas ubicadas en dicho pabellón.

SEGUNDO.- Ámbito temporal. El presente convenio entrará en vigor el día uno de enero de dos mil diez, sin perjuicio de su ulterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y se extenderá hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

TERCERO.- Conceptos salariales. Sobre las bases salariales correspondientes al año 2009, se aumentará un 1'00 % con el fin de actualizar y mejorar las bases reguladoras señaladas en el referido convenio.

Los salarios bases quedan fijados, pues, según la siguiente tabla, durante la vigencia del presente convenio del año 2.010.

CATEGORIAS	EUROS
Auxiliar de caja	762'85
Mozo especializado o mecanizado	825'12

CATEGORIAS	EUROS
Dependiente	828'17
Vendedor	828'17
Mozo oficial de 1ª	842'34
Chofer	842'34
Cajero oficial administrativo	831'33
Encargado	831'33
Jefe de administración	1140'61
Jefe de dirección	1140'61
Gerente	1140'61

Las gratificaciones extraordinarias serán en navidades, verano y la de beneficios en el mes de marzo.

CUARTO.- Para el personal de Amafruva, debido a la actividad que ejercen queda fijado el salario base independientemente de la escala del artículo anterior, de la siguiente forma:

CATEGORIAS	EUROS
Administrativo	979'31
Oficial Administrativo	1009'55
Jefe de Administración	1315'41
Mozo	899'98

Además se establece al personal de la Asociación una mejora voluntaria del salario de:

CATEGORIAS	EUROS
Administrativo	Variable
Oficial Administrativo	181'60
Jefe de Administración	195'40
Mozo	30'22

Las cuales se percibirán tanto en gratificaciones como en vacaciones de verano y podrán ser modificadas dichas cuantías según la productividad de los trabajadores.

Las gratificaciones extraordinarias serán en verano, navidad y la de beneficios en marzo.

Los trabajadores de la oficina de Amafruva percibirán un plus de 25% de las horas que trabajen entre las 22:00 y las 6:00 de la mañana del día siguiente en concepto de nocturnidad.

QUINTO.- Antigüedad. Se fija la antigüedad en concepto de años de servicio, consistentes en cuatrienios, incrementado cada uno en un cinco por cien sobre el salario base, más antigüedad acumulada contando también la antigüedad para las pagas.

SEXTO.- Jornada laboral. La jornada laboral para todos los trabajadores será la establecida por la Ley en base a la jornada intensiva. Asimismo, se estipula en este Convenio que la jornada de trabajo podrá ser flexible a un cambio de horario de mañana o tarde, u otras modificaciones por causa de la producción. En caso de cambio, la jornada de trabajo se regirá por las nuevas disposiciones de la ley que les afecte.

SÉPTIMO.- Vacaciones. Los trabajadores afectados por el presente Convenio, disfrutarán de 31 días naturales de vacaciones al año.

OCTAVO.- Pluses. En el caso de que durante la vigencia del presente convenio se efectuara traslado de mercado a otro lugar, la Comisión mixta, que se crea en el apunte siguiente, estudiará los pluses que fueran necesarios.

NOVENO.- Comisión mixta. Se crea una comisión mixta como órgano de interpretación, arbitraje y conciliación y cumplimiento del presente convenio. Esta comisión tendrá las siguientes funciones:

Interpretar el convenio.

Estudio de las evoluciones laborales y sus relaciones entre las partes.

Clasificación del personal a efectos de salario

Elevación, en su caso de propuesta de salario.

Esta comisión estará formada por cuatro trabajadores y cuatro empresarios, todos ellos de entre los que componen la Comisión negociadora.

Estas funciones se entenderán practicadas sin perjuicio del libre ejercicio que compete a las jurisdicciones administrativas y contenciosas.

DÉCIMO.- Contrato eventual por circunstancias de la producción.- Las contrataciones efectuadas al amparo de lo previsto en el artículo 15.1.b del Estatuto de los Trabajadores se registrarán en cuanto a su duración máxima por lo previsto en el artículo 31.c del CONVENIO COLECTIVO DE ALMACENISTAS DE ALIMENTACIÓN DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

ESTIPULACIONES VARIAS

En todo lo que no esté previsto en el presente Convenio de trabajo se estará a lo dispuesto en el R. D. Leg. 1/1995 por el que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores.

El Régimen Sancionador será el regulado por el Convenio Colectivo de Almacenistas de Alimentación de la Provincia de Valencia.

Habiendo llegado a un acuerdo y sin más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión a las doce horas del día de la fecha.

Firman el presente:

El secretario: Enrique Pons; Enrique Rodrigo Serna, Pascual García Bernal; Javier Bertomeu Valero; Rafael García Forés; Jesús López del Río; Juan Vivar; Salvador Gallego; Javier Soria Barrios.

2010/11539